



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

*Restitución 25-817-40-89-001-2021-00538-00*

*Demandante: SERINCO DRILLING S.A.*

*Demandado: COMPAÑÍA QUIMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S*

Teniendo en cuenta el acta de notificación vista en el archivo “010 NOTIFICACION PERSONAL RESTITUCION”, se halla que fue notificada personalmente a la demandada ZULMA VIVIANA MENDIETA CHICA; quien contestó por intermedio de apoderado la demanda en término, alegando entre otros ser escuchada en virtud de la excepción jurisprudencial que contempla las serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido por parte de la demandada COMPAÑÍA QUIMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S, se tendrá notificada por conducta concluyente, quien por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y contestó la demanda en término.

Resáltese que de conformidad al artículo 301 inciso segundo del C.G.P. “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería jurídica...*”.

Si bien es cierto, los demandados antes mencionados contestaron la demandada y propusieron recurso de reposición respectivamente; sobre los mismos no se hará pronunciamiento aún, hasta integrarse el contradictorio respecto el demandado LUIS ANTONIO MONTAÑO DOMINGUEZ.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que la demandada **ZULMA VIVIANA MENDIETA CHICA** se ha notificado personalmente del auto admisorio y contestó por intermedio de apoderado la demanda en término.
2. Reconocer personería jurídica al abogado **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO** como apoderado de la demandada antes mencionada, en los términos del poder conferido.
3. Téngase notificado por conducta concluyente a la parte demandada **COMPAÑÍA QUIMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, quien por intermedio de apoderado propuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **HAROLD ANDRES RIOS TORRES** como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA QUIMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S**, en los términos del poder conferido.

5. Previo a disponer sobre los medios de defensa interpuestos por los demandados aludidos, y si se halla alguna de las excepciones jurisprudenciales para ser escuchados, se requiere integrar el contradictorio.
6. Requerir a la parte actora, para que adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado LUIS ANTONIO MONTAÑO DOMIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0026 de AGOSTO 17 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON  
MESA

**Firmado Por:**  
**Julio Cesar Escolar Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bf95705e7cf9da7d844e808baef03032ddc0e07345a8b4139fa343c4360349**

Documento generado en 16/08/2022 04:15:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**